

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-DLG-DCP-0142-2023

DE DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO Y ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO OFERENTE

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, disponen que:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...).

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía eléctrica en todas sus formas (...).".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, determina que, para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las mismas que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, y funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el numeral 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto

que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP-;

Que, el número 2 del artículo 2 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como uno de sus objetivos, el establecer los medios para garantizar el cumplimiento de las metas fijadas en las políticas públicas del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley, define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, la Empresa Eléctrica Quito se encuentra sujeta a los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación, establecidos en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;

Que, la Empresa Eléctrica Quito tiene como misión proveer energía eléctrica de calidad al Distrito Metropolitano de Quito y a las zonas de atención, como un servicio público efectivo, solidario y con responsabilidad ambiental, contribuyendo a su desarrollo económico sostenible;

Que, el artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente señala:

*“1. **Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*

*9a.- **Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);”

Que, el artículo 32 de la Ley ibídem, establece:

*“**Art. 32.- Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a los adjudicatarios fallidos, señala:

“Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP (...).”

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales (...);”

Que, el artículo 62 de la norma ibídem, en sus numerales 4 y 5, dispone:

“Art. 62.- Inhabilidades Generales. - No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes: “(...) 4. Quienes consten suspendidos en el RUP; 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; (...),

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“Art. 90.- Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”;

Que, el artículo 257 del Reglamento antes indicado dispone:

“Art. 257.- Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que la mismo (sic) ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la notificación de la adjudicación, a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato.

“(...) La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato (...).”;

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que:

“Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.”.

Además, en los numerales 43.1 y 43.2, del artículo antes indicado, establece el procedimiento aplicable;

- Que,** mediante Resolución Nro. GEG-DLG-DCP-0766-2022, de 22 de noviembre de 2022, la magister Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública a la fecha, delegada del Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, entre otros, autorizó el inicio y desarrollo del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ”; aprobó el pliego del procedimiento de contratación; y, designó al delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento;
- Que,** de conformidad con el cronograma del procedimiento establecido, el 22 de noviembre de 2022, se publicó la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec;
- Que,** mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 30 de noviembre de 2022, el delegado para llevar la fase precontractual realizó dos (2) aclaraciones y respondió (13) preguntas elaboradas por los posibles oferentes;
- Que,** mediante Acta de Apertura y Cierre Recepción de Ofertas, de 07 de diciembre de 2022, el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, constató la participación de once (11) oferentes, conforme el siguiente detalle:

No.	Nombre
1	RHELEC INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA.
2	ENERGYPLAM CIA. LTDA.
3	BURGOS DELGADO ROSITA MIRELLY
4	INNOVATION WORLD SOLUTIONS INOUXX S.A
5	MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO
6	CONSTRUCTORA EC&T CIA LTDA
7	QUINATOA TOAPANTA MANUEL GUILLERMO
8	SEIUS S.A
9	PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO
10	TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO
11	LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO

- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores, de 14 de diciembre de 2022, el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, luego del análisis correspondiente, estableció la existencia de errores de naturaleza convalidable en las ofertas presentadas por: RHELEC INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA; BURGOS DELGADO ROSITA MIRELLY; y, MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO; lo cual fue notificado para los fines pertinentes en el Portal de Compras Públicas;
- Que,** mediante Acta de Análisis de Convalidación de errores, de fecha 28 de diciembre de 2022, el delegado designado para llevar la fase precontractual, verificó las respuestas de convalidación de errores

requeridas conforme Acta indicada en el considerando que antecede, y emitió el correspondiente análisis;

Que, mediante documento denominado “INFORME DE CALIFICACIÓN” Nro.: DSG:2022-00176AG, de 28 de diciembre de 2022, el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, luego de realizar el análisis correspondiente de los requisitos mínimos solicitados por la entidad, estableció el resumen de calificación, dejando constancia de los resultados obtenidos;

Que, mediante Acta de Calificación, de 28 de diciembre de 2022, el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, con base en los resultados obtenidos en el Informe señalado en el considerando que antecede, indicó lo siguiente:

RESUMEN CALIFICACIÓN

No.	OFERENTE	RESULTADO
1	Oferente 1 Razón Social: RHELEC INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA RUC: 1791998057001	CUMPLE
2	Oferente 2 Razón Social: ENERGYPLAM CIA. LTDA. RUC: 1791398297001	NO CUMPLE
3	Oferente 3 Razón Social: BURGOS DELGADO ROSITA MIRELLY RUC: 0400550620001	NO CUMPLE
4	Oferente 4 Razón Social: INNOVATION WORLD SOLUTIONS INOUXX S.A. RUC: 1792926904001	CUMPLE
5	Oferente 5 Razón Social: MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO RUC: 1717780595001	NO CUMPLE
6	Oferente 6 Razón Social: CONSTRUCTORA EC&T CIA LTDA RUC: 1191770656001	NO CUMPLE
7	Oferente 7 Razón Social: QUINATO A TOAPANTA MANUEL GUILLERMO RUC: 0501884209001	CUMPLE
8	Oferente 8 Razón Social: SEIUS S.A. RUC: 0992362464001	NO CUMPLE
9	Oferente 9 Razón Social: PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO RUC: 1103945794001	CUMPLE
10	Oferente 10 Razón Social: TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO RUC: 1703709558001	CUMPLE
11	Oferente 11 Razón Social: LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO RUC: 0502315153001	NO CUMPLE

Que, conforme el cronograma establecido para el efecto, el de 29 diciembre de 2022, entre las 10:00 a 10:30, se efectuó la puja del procedimiento, dando como resultado el siguiente resultado de la puja;

Resumen de Puja

INNOVATION WORLD SOLUTIONS INOUXX S.A.	PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO	QUINATOA TOAPANTA MANUEL GUILLERMO	TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO
USD 40.000.00	USD 28.440.00	USD 33.800.00	USD 28.300.00
hora:10:23:43	hora:10:29:53	hora:10:29:54	hora:10:29:54
USD 40.980.00	USD 38.500.00	USD 38.500.00	USD 41.000.00
hora:10:16:48	hora:10:26:31	hora:10:24:10	hora:10:20:14
USD 41.949.00	USD 39.000.00	USD 39.500.00	USD 41.949.00
hora:10:44:10	hora:10:21:42	hora:10:22:56	hora:07:57:56
	USD 40.000.00	USD 40.000.00	
	hora:10:13:02	hora:10:06:21	
	USD 41.000.00	USD 41.949.00	
	hora:10:09:26	hora:10:03:51	
	USD 41.900.00		
	hora:20:45:08		

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO	USD 28.300.00	2022-12-29 10:29:54.662742	-
PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO	USD 28.440.00	2022-12-29 10:29:53.453169	-
QUINATOA TOAPANTA MANUEL GUILLERMO	USD 33.800.00	2022-12-29 10:29:54.231681	-
INNOVATION WORLD SOLUTIONS INOUXX S.A.	USD 40.000.00	2022-12-29 10:23:43.873771	-

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO	Nacional	Micro
TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO	Nacional	Mediana
QUINATOA TOAPANTA MANUEL GUILLERMO	Nacional	Micro
INNOVATION WORLD SOLUTIONS INOUXX S.A.	Nacional	Pequeña

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ”, Nro. DCP 01-008, de 10 de enero de 2023, el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, luego de realizar el análisis correspondiente, concluyó y recomendó expresamente a la Directora de Contratación Pública, a la fecha, lo siguiente:

“(…) luego del análisis de los informes correspondientes y la información detallada en el presente informe, el Delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, informa que ha concluido con las etapas correspondientes y sobre los resultados obtenidos recomienda expresamente la adjudicación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ”, correspondiente al procedimiento de Subasta inversa Electrónica con código SIE-EEQ-GAF059-2022, al oferente TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO – RUC 1703709558001, por un valor total de USD 28.300,00 más IVA, en razón de haber presentado la oferta de mejor costo en los términos del numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP.”;

Que, mediante memorando Nro. EEQ-GAF-2023-0177-ME, de 13 enero de 2023, la magister Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública de la EEQ a la fecha, solicitó a Procuraduría Institucional la elaboración del Proyecto de Resolución de Adjudicación del contrato derivado del procedimiento signado con el código Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ”; sugiriendo como Administrador del Contrato al Ing. Franklin Eduardo Ronquillo Dávalos, Analista 1 de la EEQ;

Que, luego del trámite correspondiente, la Mgs. Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública de la EEQ de ese entonces, mediante Resolución Nro. GEG-DLG-DCP-0015-2023, de 23 de enero de 2023, de ese entonces adjudicó el contrato derivado del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, cuyo objeto de contratación es el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ”, a favor del oferente al oferente MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y

MIÑO, por un valor total de USD 28.300,00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; resolución publicada a través del Portal de Compras Públicas, el 25 de enero de 2023, fecha de notificación al adjudicatario;

Que, con Memorando Nro. EEQ-GAF-2023-0324-ME, de 26 de enero de 2023, la Directora de Contratación Pública de la EEQ, de ese entonces, en calidad de ordenadora del gasto, solicitó a la Procuraduría institucional, elaborar el contrato derivado del procedimiento de contratación Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ, a favor del señor MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO;

Que, conforme lo establecido en el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el término de quince (15) días para la suscripción del contrato, venció el 16 de febrero de 2023; fecha límite dentro de la cual el adjudicatario no se encontraba habilitado en el RUP, incumpliendo lo dicho en el artículo 62 numerales 4 y 5 de la LOSNCP:



PAÍS	ESTADO / PROVINCIA	CANTÓN	NATURALEZA	RUC / NÚM. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL
ECUADOR	Todas	Todas	Todas	1703709550001	TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO

UBICACIÓN	EMPRESA	RUC / NÚM. IDENTIF.	FECHA HABILITACIÓN	ESTADO RUP	INFORMACIÓN ADICIONAL
QUITO	TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO	1703709550001	2008-12-15	Pasivo	Ver más

Que, a través de memorando Nro. EEQ-PR-2023-0527-ME, de 17 de febrero de 2023, la Directora Legal de Contratación Pública, puso en conocimiento de la Mgs. Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública, a esa fecha, lo siguiente:

"(...) pone en su conocimiento el motivo por el cual no se continuó con el trámite de suscripción del Contrato derivado del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ", debido a circunstancias correspondientes al adjudicado, ya que éste se encuentra en estado "Pasivo" en el RUP -es decir no está en estado "Habilitado", tal como se refleja en la captura de pantalla adjunta a la presente; con el fin que, en calidad de Ordenadora del Gasto, disponga el trámite que se considere pertinente, en observación a la normativa legal vigente.";

Que, mediante memorando Nro. EEQ-GAF-2023-0591-ME, de fecha 17 de febrero de 2023, la Directora de Contratación Pública, de ese entonces, informó al Director de Servicios Generales y Transporte, de ese entonces, lo siguiente:

"(...) con memorando Nro. EEQ-PR-2023-0527-ME de fecha 17 de febrero de 2023, la Procuraduría Institucional informa a la Dirección de Contratación Pública, la novedad respecto de contrato derivado del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE

GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ", (SS: 6105)..."

Que, mediante memorando Nro. EEQ-DSG-2023-0221-ME, de 27 de febrero de 2023, la Dirección de Servicios Generales y Transporte envió a la Dirección de Contratación Pública, la persistencia de necesidad del proceso Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ", (SS: 6105), en el cual se indicó lo siguiente

"(...)en mi calidad de Director de Servicios Generales y Transportes responsable de la Unidad Requirente; con base en la normativa legal vigente, esto es LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, que señala en su artículo 35 lo siguiente: "Art. 35.- Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales." Considerando que la necesidad institucional de mantenimiento de grupos electrógenos persiste, se recomienda aplicar lo estipulado en el artículo antes señalado." (el énfasis me pertenece)

Que, mediante oficio Nro. EEQ-DCP-2023-0002-OF, de 01 de marzo de 2023, el Director de Contratación Pública, Subrogante en esa fecha, solicitó al Ing. Endel Augusto Pardo Loaiza (oferente en segundo orden de prelación), lo siguiente:

"(...) ratificar su oferta técnica y económica, a fin de proceder con la adjudicación del procedimiento SIE-EEQ-GAF059-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LOSNCP y el artículo 90 del RLOSNCP (...);

Que, mediante correo electrónico, de 07 de marzo de 2023, el Ing. Endel Augusto Pardo Loaiza, remitió el oficio No. OFI-EP-002-2023, dirigido a la Ing. Soledad Melo, Directora de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, de ese entonces, donde señala lo siguiente:

"En respuesta al oficio Nro. EEQ-DCP-2023-0002-OF, referente a la contratación pública por Subasta Inversa del proceso con código Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE EEQ", Me permito ratificar la oferta técnica y económica enviada en el proceso antes indicado (...);

Que, mediante el Memorando Nro. EEQ-GAF-2023-0765-ME, de 10 de marzo de 2023, la Directora de Contratación Pública a la fecha, puso en conocimiento del Ing. Byron Andrés García Lema, Delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, lo siguiente:

"En base al memorando Nro. EEQ-DSG-2023-0221-ME del 27 de febrero de 2023, y a la respuesta generada por el Ing. Endel Augusto Pardo Loaiza; se solicita al Delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento que resuelva generar el informe de recomendación pertinente para continuar con el trámite correspondiente".

Que, mediante ALCANCE AL INFORME DE RECOMENDACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ" de 13 de abril de 2023; contenido en el documento Nro. DCP 04-063, el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento indicó:

*“Por lo expuesto, en base a la información detallada en el presente informe, el Delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-EEQ-GAF059-2022, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE EEQ”, en aplicación a lo establecido en los artículos 90 y 257 del RGLOSNC, recomienda declarar ADJUDICATARIO FALLIDO al oferente TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO con RUC: 1703709558001, en razón de no haber suscrito el contrato en el término establecido debido a circunstancias de responsabilidad del adjudicado, al encontrarse el estado **PASIVO**.*

Por otro lado, en aplicación a lo establecido en el artículo 90 del RGLOSNC y previa confirmación de la ratificación de la oferta por parte del oferente que ocupó el segundo lugar en orden de prelación en la fase de puja electrónica, así como, al Informe del Área Requiriente, que indica que persiste la necesidad de la contratación; el Delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-EEQ-GAF059-2022, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE EEQ”, recomienda expresamente la adjudicación al oferente PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO con RUC: 1103945794001, por un valor total de USD 28.440,00 más IVA..”;

Que, con Acción de Personal Nro. 16434, de 12 de abril de 2023, el Gerente Administrativo Financiero de la EEQ, autorizó la designación de la Abg. Cristina Verónica Pérez Coronel, como Directora de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, a partir del 12 de abril de 2023;

Que, con memorando Nro. EEQ-GAF-2023-1171-ME, de 14 de abril de 2023, la Abg. Cristina Verónica Pérez Coronel, Directora de Contratación Pública, en calidad de ordenadora de gasto, solicitó a la Procuraduría Institucional, lo siguiente:

“En base a lo antes expuesto, se acoge la recomendación del Ing. Byron Andrés García Lema Delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento, en tal virtud, se solicita a la Procuraduría Institucional la elaboración y legalización de la resolución de Adjudicatario Fallido del oferente MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO, con RUC No. 1703709558001, en razón de no haber suscrito el contrato en el término establecido debido a circunstancias de responsabilidad del adjudicado, al encontrarse el estado PASIVO, de conformidad con los artículos 90 y 257 del RGLOSNC; así como, la adjudicación del contrato derivado del procedimiento de contratación SIE-EEQ-GAF059-2022, al oferente que ocupó el segundo lugar en orden de prelación en la fase de puja electrónica, que corresponde al oferente PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO con RUC: 1103945794001, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LOSNC y el artículo 90 de su Reglamento.”;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0015-2023, de 17 de abril de 2023, el Abg. Eduardo Del Pozo Fierro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, derogó las Resoluciones Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022 y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, emitió nuevas delegaciones en materia de contratación pública; y, dispuso:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de esta Resolución, así como para toda actuación derivada de la ejecución de los contratos suscritos antes de ésta, se estará a lo establecido en las Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022 y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, hasta su finalización.”.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas como delegada de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Quito,

RESUELVO:

- Artículo. 1.- **DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO** al señor **MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO**, con **Registro Único de Contribuyentes Nro. 1703709558001**, en virtud de lo señalado en los artículos 35 y numerales 4 y 5 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 90 y 257 de su Reglamento General de aplicación, por no haberse suscrito el contrato por causas imputables al oferente adjudicado en el término establecido en la norma citada previamente, debido a que no se encontraba en estado "Habilitado" en el RUP durante el término máximo determinado en la Ley; dentro del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-EEQ-GAF059-2022**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE EEQ"**.
- Artículo. 2.- **DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, la notificación de la presente Resolución al señor **MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO**, con **Registro Único de Contribuyentes Nro. 1703709558001**, de lo cual deberá contar con la constancia de recepción correspondiente.
- Artículo. 3.- **DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, requiera al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión del proveedor **MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO**, con **Registro Único de Contribuyentes Nro. 1703709558001**, en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos, conforme lo determina el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el SERCOP; requerimiento que se deberá realizar en el término máximo de setenta y dos (72) horas contado a partir de la fecha de notificación al proveedor, del acto administrativo mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido.
- Artículo. 4.- Con base en la recomendación expresa realizada por el delegado para llevar la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, contenida en el Informe de Recomendación Nro. DCP 04-063, de 13 de abril de 2023, y conforme disponen los artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 90 de su Reglamento General; **ADJUDICAR** el contrato derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-EEQ-GAF059-2022, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES ELÉCTRICOS) DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EEQ"**; al oferente **PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO** con **RUC: 1103945794001**, el mismo que se encuentra en segundo orden de prelación conforme se desprende del Portal de Compras Públicas, por un valor total de USD 28.440,00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista; adjudicación que se realiza por ser conveniente a los intereses institucionales, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la entidad, y por el resultado de la puja.
- Artículo. 5.- **DESIGNAR** al ingeniero Franklin Eduardo Ronquillo Dávalos, Analista 1 de la EEQ, como administrador del Contrato.
- Artículo. 6.- **DISPONER** al profesional de la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, encargado del manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública del presente procedimiento, notifique respecto de la designación al servidor referido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo. 7.- **DISPONER** al profesional de la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, encargado del manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública del presente procedimiento, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Artículo. 8.- **DISPONER** al profesional de la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, encargado del manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública del presente procedimiento que, una vez legalizada y publicada la presente Resolución en el portal de compras públicas del SERCOP, remita el expediente a la Procuraduría Institucional para la elaboración del contrato correspondiente, conforme la normativa emitida para el efecto. La Procuraduría elaborará el contrato previa presentación de la documentación habilitante por parte del oferente adjudicado.

Artículo. 9.- **DISPONER** al área requirente, en coordinación con la Dirección Financiera, realice la actualización de la Certificación de la Disponibilidad de Registro Presupuestario, conforme al monto de la presente adjudicación; una vez realizada la actualización, que ésta se remita a Procuraduría (**correo electrónico: rhidalgo@eeq.com.ec**) para la elaboración del respectivo contrato.

Artículo. 10.- El oferente adjudicado deberá remitir a la Procuraduría Institucional (**correo electrónico: rhidalgo@eeq.com.ec**), en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la adjudicación a través del Portal de Compras Públicas del SERCOP, la siguiente documentación requerida para la suscripción del Contrato:

- a) Desglose de precios unitarios.
- b) Carta de Compromiso y Adhesión al Código de Ética y Transparencia para Socios de Negocio.
- c) Garantía de Buen Uso de Anticipo.
- d) Certificado de la Contraloría General del Estado de No tener glosas en firme, documento que deberá ser generado y entregado el día de la firma del Contrato.

Los documentos que ameriten la firma deberán suscribirse con firma electrónica, conforme lo determinado en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106, de 16 de julio de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a excepción de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (en caso de ser emitida físicamente), caso en el cual, será entregada de forma física en las oficinas de Procuraduría de la Empresa Eléctrica Quito, ubicadas en la ciudad de Quito, calle Bartolomé de Las Casas y Avenida 10 de Agosto.

El contrato correspondiente será suscrito dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas. De no suscribirse el contrato dentro del término señalado por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante procederá con la declaratoria de adjudicatario fallido, conforme lo determinado en el artículo 69 de la LOSNCP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de compras públicas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **02 de mayo de 2023**

Abg. Cristina Verónica Pérez Coronel
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO